

Excedente de Libre Disposición

● ¿Qué es el Excedente de libre disposición?

Saldo que queda en la cuenta de capitalización individual del afiliado después de hacer efectiva su pensión, siempre y cuando ésta cumpla con los requisitos.

De acuerdo con lo establecido en la ley de impuesto a la renta, el retiro de Excedentes de Libre Disposición se encuentra afecto al Impuesto Global Complementario, ya que éste se financia con Depósitos Convenidos y/o cotizaciones voluntarias.

Cuando se efectúan retiros de Excedentes de Libre Disposición (ELD), el régimen tributario dependerá de la fecha en que se efectuó el primer retiro. Si el primer retiro se efectuó después del 7 de noviembre de 2001, el régimen establecido a aplicar es el del artículo 42 ter de la ley de impuestos a la renta

Para que opere la exención tributaria, los aportes que se efectúen para constituir los ELD deberán haberse efectuado con a lo menos cuarenta y ocho meses (4 años) de anticipación a la determinación de dicho excedente.

El afiliado puede optar por 2 franquicias tributarias bajo este régimen:

- **800 UTM:** El retiro de ELD estará exento hasta en un monto máximo de 800 UTM, el cual puede retirar en un transcurso de un año desde que se pensionó.
- **1200 UTM:** El ELD podrá ser retirado libre de impuesto por un máximo anual equivalente a 200 UTM, no pudiendo exceder el equivalente a 1200 UTM (retiros de 200 UTM anuales por 6 años).

● Requisitos

- Tener 10 años de afiliación en cualquier sistema previsional.
- Tener una pensión igual o mayor al 70% del promedio de los ingresos que tuvo en los últimos 10 años antes de pensionarse (debidamente actualizados).
- Que esa pensión sea superior a 12 Unidades de Fomento (UF).



● **Paso a paso para obtener el beneficio (¿Cómo y dónde hago el trámite?)**

- Suscribir en la AFP la “Solicitud de Cálculo de Excedente de Libre Disposición”.
- La administradora en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la solicitud de cálculo del ELD, debe disponer al pensionado un certificado de saldo para retiro de ELD.
- Se debe realizar la suscripción de “Solicitud de Pago Excedente de Libre Disposición”. Cuando el afiliado con derecho a opción solicite por primera vez un pago de excedente de libre disposición, juntamente con la solicitud de pago debe indicar el régimen de tributación al que se va a acoger.
- La Administradora deberá pagar este beneficio, a más tardar, dentro de los 10 días hábiles siguientes de suscrita la solicitud de pago de ELD.

